

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
ACUERDO N°. IEEM/CT/298/2023**

**DE CAMBIO DE MODALIDAD PARA CONSULTA DIRECTA DE LA
INFORMACIÓN, DERIVADO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA 01651/IEEM/IP/2023**

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Constitución Federal. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DA. Dirección de Administración.

IEEM. Instituto Electoral del Estado de México.

INAI. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

INFOEM. Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Ley General de Datos. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Ley General de Transparencia. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Protección de Datos del Estado. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Ley de Transparencia del Estado. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Lineamientos de Clasificación. Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/298/2023

Versiones Públicas.

SAIMEX. Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

UT. Unidad de Transparencia.

ANTECEDENTES

1. El trece de noviembre del año dos mil veintitrés, se registró vía SAIMEX, la solicitud de acceso a la información, la cual fue registrada bajo el número de folio **01651/IEEM/IP/2023**, mediante la cual se señaló:
“Solicito los recibos de pago del personal del órgano central de febrero a octubre en 2023” (sic)
2. La solicitud fue turnada para su análisis y trámite, a la DA, toda vez que la información requerida obra en sus archivos.
3. En este sentido, a fin de dar la atención oportuna a la solicitud de información, la DA solicitó someter a consideración del Comité de Transparencia el cambio de modalidad para consulta de la información, toda vez que los archivos que dan respuesta a la solicitud de información obran en formato electrónico y tienen un peso aproximado de **794 Megabytes**.

CONSIDERACIONES

I. Competencia

Este Comité de Transparencia es competente para confirmar el cambio de modalidad para consulta directa de la información, de conformidad con los Lineamientos de Clasificación.

II. Fundamento

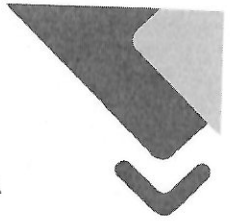
- a) En el artículo 6, apartado A), fracciones I y II, de la Constitución Federal, se establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes; por lo que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, y que la información que se refiere a la vida privada y los datos

personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes de la materia.

- b) En el artículo 127 de la Ley General de Transparencia se prevé, de manera excepcional que, cuando de forma fundada y motivada así lo determine el Sujeto Obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.
- c) Los Lineamientos de Clasificación establecen en el Capítulo X, numerales Sexagésimo séptimo al Septuagésimo tercero, el procedimiento para llevar a cabo la consulta directa de la información.
- d) La Constitución Local dispone, en el artículo 5, fracciones I y II, que: “Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo, de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes.
- e) La Ley de Transparencia del Estado prevé en los artículos 158 y 164 que, de manera excepcional, cuando de forma fundada y motivada así lo determine el Sujeto Obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas administrativas y humanas del Sujeto Obligado para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrá poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad solicitada, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

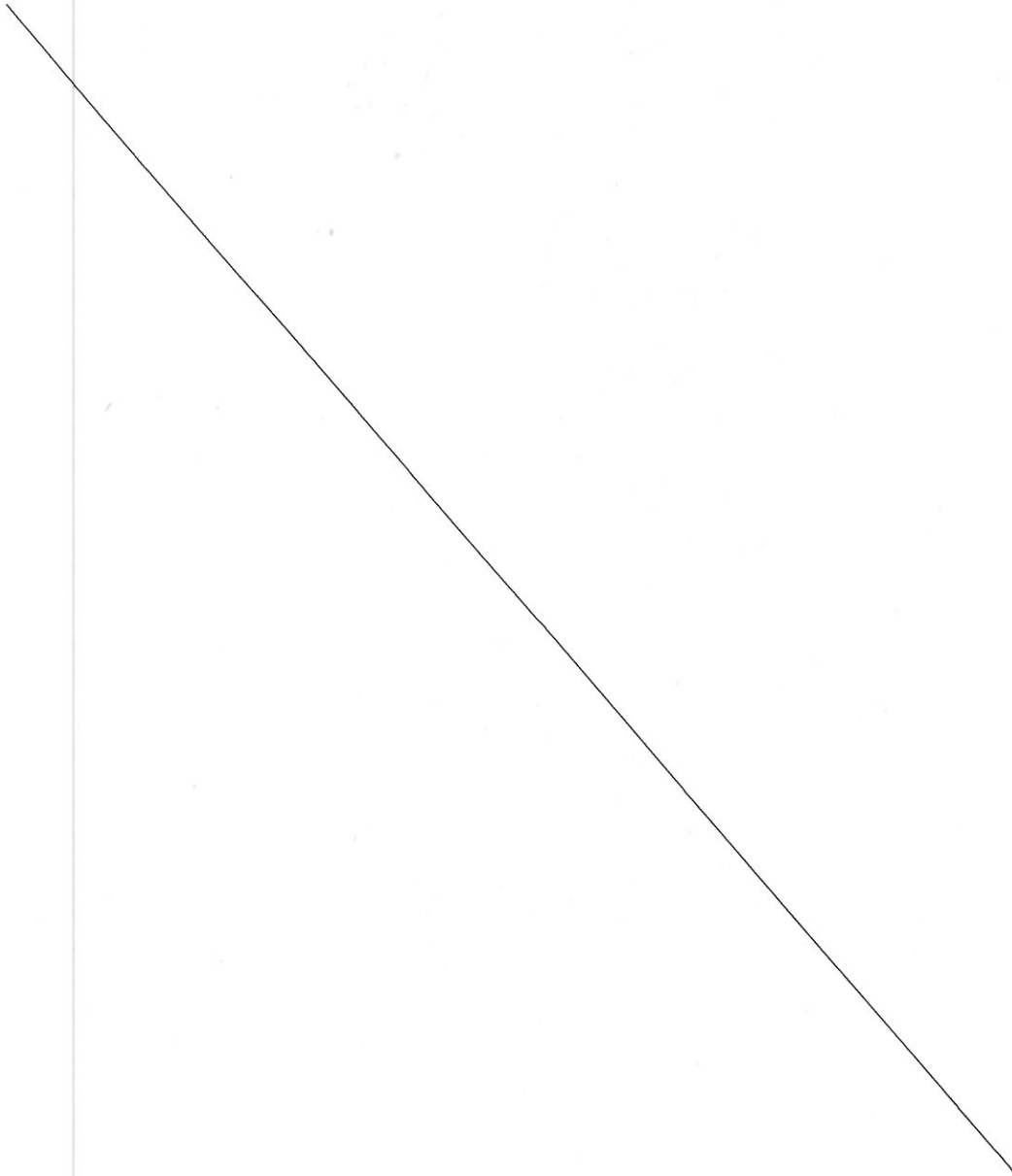
En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.



III. Motivación

CAMBIO DE MODALIDAD A CONSULTA DIRECTA DE LA INFORMACIÓN PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 01651/IEEM/IP/2023

La DA remitió a la UT el oficio identificado con número IEEM/DA/5610/2023, mediante el cual se señala que los archivos solicitados con los cuales se atenderá la solicitud de información que nos ocupa, obran en formato electrónico y tienen un peso de **794 Megabytes**, tal como se muestra a continuación:



Oficio Numero: IEEM/DA/5610/2023

Toluca de Lerdo, México, 7 de diciembre de 2023

MTRA. LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 16 del Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México y la designación realizada por la Consejera Presidenta, Dra. Amalia Pulido Gómez, mediante oficio IEEM/PCG/APG/125/2023, artículo 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con la finalidad de estar en posibilidades de dar respuesta a la solicitud de información 1651/IEEM/IP/2023, me permito informar que del análisis a la documentación que se entregará en respuesta comprende un volumen estimado de 794 MB, por lo que de no tener inconveniente me permito solicitar a Usted, sea el conducto para solicitar al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, sobre la imposibilidad técnica para cargar la información en la plataforma SAIMEX, y así solicitar el cambio de modalidad para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información antes citada.

Por lo anterior, adjunto envío captura de pantalla con la información de la carpeta en la que se aprecia las características de la información a entregar.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE

LIC. EFRAÍN GARCÍA NIEVES
ENCARGADO DEL DESPACHO DE
LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

C.c.p. Mtro. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo.
Archivo
egnhv/larr
IEEM/130.2

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México. > Tel. 01 (722) 275 73 00 > www.ieem.org.mx

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/298/2023

En este sentido, con fundamento en lo establecido por el numeral cincuenta y cuatro, párrafo tercero de los *Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes*, la UT procedió a dar aviso al INFOEM, mediante oficio número IEEM/UT/3210/2023, así como vía correo electrónico, respecto de la imposibilidad técnica para cargar los archivos que dan respuesta a la solicitud de información que nos ocupa, señalando que dichos archivos con los cuales se atenderá dicha solicitud de información, se encuentran en formato electrónico y tienen un peso de **794 Megabytes**, lo cual rebasa las capacidades técnicas del SAIMEX.

Lo anterior, con la finalidad de que dicha situación quedara asentada en el registro de incidencias de la Dirección General de Informática del INFOEM, lo que se muestra a continuación para una mejor ilustración:

Se remiten oficios relativos a la imposibilidad técnica y cambio de modalidad de entrega de la información, en la solicitud de acceso 01651/IEEM/IP/2023

Organo Autonomo Instituto Electoral del Estado de Mexico <ieem@itaipem.org.mx>
Vié 09/12/2023 11:07 AM

Para: nelson correa <nelson.correa@infoem.org.mx>; Jesus hdz <soporte@itaipem.org.mx>

CC: Mario Alberto Martínez Gil <mario.martinez@itaipem.org.mx>; Diana Morales <diana.morales@itaipem.org.mx>

3 archivos adjuntos (642 KB)

OFICIO IMPOSIBILIDAD TÉCNICA 1651-2023 DA.pdf; EVIDENCIA 1651-2023 DA.pdf; OFICIO IMPOSIBILIDAD TÉCNICA 1651-2023 UT.pdf;

INGENIERO

NELSON CORREA PERALTA

DIRECTOR GENERAL DE INFORMÁTICA DEL INSTITUTO

DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PRESENTE

Adjunto al presente, oficio relativo a la imposibilidad técnica y cambio de modalidad, respecto de la solicitud de acceso a la información pública número **01651/IEEM/IP/2023**, de este sujeto obligado, Instituto Electoral del Estado de México, toda vez que los archivos con los cuales se atenderá dicha solicitud obran en formato electrónico y tienen un peso aproximado **794 Megabytes**.

Lo anterior, a efecto de que la incidencia en comento pueda ser registrada en su bitácora.

En este sentido, se acompaña evidencia del peso de los archivos que dan respuesta a la solicitud de información.

Asimismo, con el propósito de estar en condiciones de elaborar y someter al Comité de Transparencia el proyecto de acuerdo de cambio de modalidad y que la solicitud de información pueda ser atendida dentro del plazo señalado en la normatividad aplicable; le solicito atentamente que, en la medida de sus posibilidades, sea tan amable de brindar respuesta al presente a más tardar el día **11 de diciembre de 2023**, habida cuenta que dicha respuesta servirá como sustento para la elaboración del referido proyecto de acuerdo.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/298/2023

Toluca de Lerdo, México; 07 de diciembre de 2023
IEEM/UT/3210/2023

ING. NELSON CORREA PERALTA
DIRECTOR GENERAL DE INFORMÁTICA DEL INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E

Derivado de la solicitud de información **01651/IEEM/IP/2023**, mediante la cual se señala: **"Solicito los recibos de pago del personal del órgano central de febrero a octubre en 2023" (Sic)**, al respecto, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

Una vez que se ha llevado a cabo el análisis de la información solicitada, me permito comentarle que los archivos que dan respuesta a la solicitud de información obran en formato electrónico y tienen un peso aproximado de **794 Megabytes**, tal como se muestra en la evidencia que se anexa al presente.

Por lo anterior, toda vez que este Sujeto Obligado no cuenta con la capacidad técnica para atender dicha solicitud de información a través del sistema SAIMEX, se solicita amablemente que dicha situación quede registrada en su bitácora de incidencias, a fin de dar cumplimiento en tiempo y forma a lo que dispone el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

En consecuencia, hago de su conocimiento que, una vez que el Comité de Transparencia de este Instituto Electoral apruebe, en su caso, el Acuerdo de cambio de modalidad para dar atención a la solicitud de información en comento, la respuesta a la petición del solicitante se hará a través de la modalidad de consulta directa en el domicilio que ocupan las oficinas de la Dirección de Administración, ubicadas en el Instituto Electoral del Estado de México con domicilio sito en Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México.

Sin otro particular por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

"TU HACES LA MEJOR ELECCION"
ATENTAMENTE



LILBETH ALVAREZ RODRIGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.e.p. Archivo
abc
Serie 13C.2

Derivado de ello, fue notificado, vía correo electrónico, el oficio identificado con número **INFOEM/DGI/1470/2023**, signado por el Director General de Informática del INFOEM, por medio del cual se hace del conocimiento el registro de dicha incidencia en la bitácora respectiva, toda vez que se sobrepasan las capacidades técnicas del SAIMEX, tal como se muestra a continuación:



"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

Dirección General de Informática
Oficio No. **INFOEM/DGI/1470/2023**
Metepec, México, a 11 de diciembre de 2023

LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE

En atención a su oficio con número **IEEM/UT/3210/2023**, a fin de atender la solicitud de información con folio: **01651/IEEM/IP/2023**, al respecto me permito comunicarle a Usted que dicha incidencia técnica ha quedado registrada en la bitácora de incidencias, toda vez que trata de subir **794MB**, lo cual sobrepasa las capacidades técnicas del sistema Saimex.

Es importante hacer mención que el peso referido en el párrafo anterior, así como lo expresado en su solicitud para el cambio de modalidad, considerando los supuestos de su justificación con base en los artículos 158 y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es responsabilidad del Sujeto Obligado.

Por otro lado, para el escaneo de fojas le recomendamos utilizar una resolución alta de 150 Dpi's, en escala de grises y formato "PDF"; extraído directamente del escáner.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

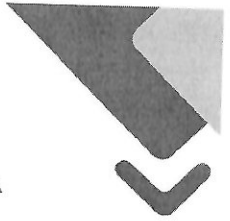
NELSON CORREA PERALTA
DIRECTOR GENERAL DE INFORMÁTICA

C.c.p.- Dr. José Martínez Vilchis.- Comisionado Presidente del Infoem.- Para su conocimiento.
Archivo/Minutario.
Elaboró:
DLMJ

www.infoem.org.mx

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Teléfono: 722 226 19 60 *Centro de atención telefónica: 800 821 04 41

Elaboró: Lic. Alfredo Burgos Cohl
ACUERDO No. IEEM/CT/298/2023



En términos de lo anterior, resulta procedente el cambio de modalidad a consulta directa respecto de la información, en virtud de que se notificó sobre la imposibilidad técnica para remitir la información vía SAIMEX, por tratarse de archivos que obran en formato electrónico y tienen un peso de **794 Megabytes**, lo cual rebasa las capacidades técnicas del SAIMEX.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 158 de la Ley de Transparencia del Estado, de manera excepcional, cuando de forma fundada y motivada así lo determine el Sujeto Obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción **sobrepase las capacidades técnicas** administrativas y humanas del Sujeto Obligado para cumplir con la solicitud en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrá poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

En todo caso, de así requerirlo, se facilitará copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del Sujeto Obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

Asimismo, el artículo 164 señala que el acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad solicitada, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Lo anterior se robustece con el criterio 08/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que es del tenor siguiente:

Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

Resoluciones:

RRA 0188/16. Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano. 17 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 4812/16. Secretaría de Educación Pública. 08 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

RRA 0359/17. Universidad Nacional Autónoma de México. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.

En este sentido, se podrá hacer entrega sin costo alguno de la información si la persona solicitante proporciona los medios electrónicos u ópticos (USB, disco duro externo, CD-DVD, Blu-ray, copias certificadas y simples, así como envío vía correo certificado previo pago).

De igual manera, los Lineamientos de Clasificación establecen, en su capítulo X, el procedimiento de consulta directa, en el tenor siguiente:

CAPÍTULO X DE LA CONSULTA DIRECTA

Sexagésimo séptimo. Para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad antes citada, previamente el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Sexagésimo octavo. En la resolución del Comité de Transparencia a que se refiere el lineamiento inmediato anterior, se deberán establecer las medidas que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra.

Sexagésimo noveno. En caso de que no sea posible otorgar acceso a la información en la modalidad de consulta directa ya sea por la naturaleza, contenido, el formato del documento o características físicas del mismo, el sujeto obligado deberá justificar el impedimento para el acceso a la consulta directa y, de ser posible, ofrecer las demás modalidades en las que es viable el acceso a la información.

Septuagésimo. Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán observar lo siguiente:

I. Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.

II. En su caso, la procedencia de los ajustes razonables solicitados y/o la procedencia de acceso en la lengua indígena requerida;

III. Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser éste, en la medida de lo posible, el domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso;

IV. Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos;

V. Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;

VI. Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado, tales como:

- a) Contar con instalaciones y mobiliario adecuado para asegurar tanto la integridad del documento consultado, como para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para poder llevar a cabo la consulta directa;
- b) Equipo y personal de vigilancia;
- c) Plan de acción contra robo o vandalismo;
- d) Extintores de fuego de gas inocuo;
- e) Registro e identificación del personal autorizado para el tratamiento de los documentos o expedientes a revisar;
- f) Registro e identificación de los particulares autorizados para llevar a cabo la consulta directa, y
- g) Las demás que, a criterio de los sujetos obligados, resulten necesarias.

VII. Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y

VIII. Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Septuagésimo primero. La consulta física de la información se realizará en presencia del personal que para tal efecto haya sido designado, quien implementará las medidas para asegurar en todo momento la integridad de la documentación, conforme a la resolución que, al efecto, emita el Comité de Transparencia.

El solicitante deberá observar en todo momento las reglas que el sujeto obligado haya hecho de su conocimiento para efectos de la conservación de los documentos.

Septuagésimo segundo. El solicitante deberá realizar la consulta de los documentos requeridos en el lugar, horarios y con la persona destinada para tal efecto.

Si una vez realizada la diligencia, en el tiempo previsto para ello, no fuera posible consultar toda la documentación, el solicitante podrá requerir al sujeto obligado una nueva cita, misma que deberá ser programada indicándole al particular los días y horarios en que podrá llevarse a cabo.

Septuagésimo tercero. Si una vez consultada la versión pública de la documentación, el solicitante requiriera la reproducción de la información o de parte de la misma en otra modalidad, salvo impedimento justificado, los sujetos obligados deberán otorgar

acceso a ésta, previo el pago correspondiente, sin necesidad de que se presente una nueva solicitud de información.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

Razón por la cual, de forma fundada y motivada, se justifica el cambio de modalidad de entrega de la información, como lo establecen los artículos 158 y 164 de la Ley de Transparencia del Estado.

Bajo ese tenor, este Comité de Transparencia procede a atender lo establecido por el numeral Septuagésimo de los Lineamientos de Clasificación, para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que esta resulte procedente, en los términos siguientes:

I) Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, el lugar, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el Sujeto Obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días y horarios en que podrá llevarse a cabo.

El lugar es el domicilio sito en Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, Estado de México.

El día de la consulta se circunscribe al plazo de sesenta días, de acuerdo con lo establecido por el artículo 166, segundo párrafo de la Ley de Transparencia del Estado, todas estas fechas de la presente anualidad en días y horas hábiles, en un horario de 9:00 a 17:00 horas, previa cita.

En caso de que el solicitante se encuentre imposibilitado para acudir en los días señalados en el presente Acuerdo, se hace de su conocimiento que podrá contactarse con Rafael Hernández Vera, Servidor Público Habilitado de la DA, con número de teléfono de contacto (722) 275 7300, extensión 3200, previa cita.

Asimismo, de conformidad con el artículo 166 de la Ley de Transparencia del Estado, la DA, por conducto de la persona servidora pública habilitada antes mencionada, tendrá la información disponible por un **plazo de sesenta días hábiles a partir de la notificación del presente Acuerdo**, tiempo en el cual la solicitante podrá acudir a consultar la información.

II) Indicar claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser este, en la medida de lo

posible, el domicilio de la UT, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso.

Será dentro de las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de México, en las oficinas de la DA, ubicadas en Paseo Tollocan número 944, primer piso, Colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Código Postal 50160, Toluca, Estado de México, con Rafael Hernández Vera, Servidor Público Habilitado de la DA, con número de teléfono de contacto (722) 275 7300, extensión 3200, previa cita.

III) Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos.

Se tendrá acceso a la documentación solicitada, con la asistencia de la persona Servidora Pública Habilitada anteriormente mencionada o de quien se designe para tal efecto.

IV). Abstenerse de requerir al solicitante acreditar interés alguno.

Se hará del conocimiento a la persona que atenderá al solicitante.

V) Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado, tales como:

a) Contar con instalaciones y mobiliario para asegurar la integridad del documento consultado, como para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para llevar a cabo su consulta.

El IEEM acondicionará, dentro de las capacidades económicas y técnicas, un espacio para dar la consulta atendiendo a esta precisión.

b) Equipo y personal de vigilancia.

El IEEM cuenta con este requisito, toda vez que maneja un sistema de vigilancia automatizado mediante cámaras de seguridad, además de contar con guardias de seguridad en sus salidas y accesos.

c) Plan de acción contra robo o vandalismo.

Este Sujeto Obligado cuenta también con protección civil, seguridad privada y un circuito cerrado de seguridad.

d) Extintores de fuego de gas inocuo.

Se cuenta con extintores de gas inocuo, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

e) Registro e identificación de los particulares autorizados para llevar a cabo la consulta directa.

Se cuenta con un registro de ingreso e identificación; sin embargo, antes de iniciar la consulta, se requerirá una identificación oficial al solicitante para demostrar su personalidad y su identidad ante la persona con la cual se presenta a realizar la consulta directa.

VI) Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos.

Se entregará el presente acuerdo para que el solicitante tenga conocimiento de las reglas que deberá observar durante el procedimiento de entrega de la información a realizar.

Finalmente, se hace del conocimiento que la DA remitió el calendario en el que se especifican los días y horarios en que la persona solicitante de información tendrá los archivos para su consulta, mismo que se adjunta como parte de la respuesta a la solicitud de información.

Conclusión

Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia determina que es procedente la necesidad de realizar el cambio de modalidad a consulta directa de la información, solicitada por la DA, con base en los motivos señalados previamente.

Por lo expuesto, fundado y motivado, este Comité de Transparencia:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba el cambio de modalidad y se pone a disposición del solicitante, en consulta directa, los archivos electrónicos que dan respuesta a la solicitud de acceso a la información pública **01651/IEEM/IP/2023**, en los plazos establecidos previamente para dichos efectos, derivado de que la información a entregar sobrepasa las capacidades técnicas del SAIMEX. De igual manera, podrá hacerse entrega de la información, sin costo alguno, si el solicitante proporciona a este sujeto obligado los medios electrónicos u ópticos para su almacenamiento y realiza el pago de derechos para su envío y entrega en copias certificadas o simples.


SEGUNDO. La UT deberá hacer del conocimiento de la DA el presente Acuerdo para que lo incorpore al expediente electrónico en el SAIMEX.

TERCERO. La UT deberá notificar al particular, a través de SAIMEX, el presente Acuerdo junto con la respuesta de la solicitud de información.


Así lo determinaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, de conformidad con la Ley de Transparencia del Estado, en su Cuarta Sesión Ordinaria del día trece de diciembre de dos mil veintitrés, y cierran su actuación firmando al calce para constancia legal.



Dra. Paula Melgarejo Salgado
Consejera Electoral y Presidenta
del Comité de Transparencia



Lic. Juan José Hernández López
Subdirector de Administración de
Documentos e integrante del Comité de
Transparencia



Lic. Ismael León Hernández
Suplente de la Contraloría General e
integrante del Comité de Transparencia



Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez
Jefa de la Unidad de Transparencia e
integrante del Comité de Transparencia



Mtra. Mayra Elizabeth López Hernández
Directora Jurídico Consultiva e integrante
del Comité de Transparencia